

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de constitución de acogimiento núm. 617/2011.

NIG: 2906742C20110021098.

Procedimiento: Constitución del acogimiento 617/2011. Negociado: ER.

Sobre: Propuesta acogimiento permanente menor R.E. (Expte. protección menor 352-2010-00003090-1).

De: Servicio de Protección de Menores.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento constitución del acogimiento 617/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Servicio de Protección de Menores contra sobre propuesta acogimiento permanente menor R.E. (Expte. protección menor 352-2010-00003090-1), se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

« D I S P O N G O

Aprobar la propuesta de acogimiento familiar permanente formulada por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía respecto al menor R.E.H., nacido en Torremolinos el 26.1.2006 (Expte. protección menor núm. 352-2010-00003090-1) a favor de la persona que figura como acogedora en la información aportada, quien deberá asumir las obligaciones legales de tal status con carácter de acogimiento familiar permanente.

Se suspenden las visitas del menor con su madre biológica.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los progenitores, o tutor, si fueren habidos. Cúmplase, en todo caso, lo dispuesto en el art. 1.826 de la L.E.Civil.

Dado el paradero desconocido de la madre biológica públíquese edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de su notificación.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde la notificación, para ante la Audiencia Provincial de Málaga.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la madre biológica del menor doña Hanane Naaima Errougui extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de septiembre de dos mil once.- El Secretario.

EDICTO de 12 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 2215/2010. (PP. 3156/2011).

Número de Identificación General: 2906742C20100043629.
Procedimiento: Procedimiento ordinario 2215/2010.
Negociado: MH.

E D I C T O

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 170

Juez que la dicta: Doña Mariana Peregrina Blanco.
Lugar: Málaga.

Fecha: Veintisiete de junio de dos mil once.

Parte demandante: FCE Bank PLC, sucursal en España.

Abogado: Don Rafael Durán Muiños.

Procurador: Don Miguel Ángel Rueda García.

Parte demandado: Don Heriberto Antonio Rubio Fernández.

Objeto del juicio: Reclamación de Cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Miguel Ángel Rueda García, en nombre de FCE Bank PLC, sucursal en España, contra don Heriberto Antonio Rubio Fernández, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la suma de 10.400,59 euros, que le es en deber, más el interés de demora de 10% anual desde el 20.4.2010, hasta su completo pago, todo ello con expresa condena en costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm., indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Málaga, a doce de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 7 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1552/2009. (PD. 1503/2011).

NIG: 4109142C20090046740.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1552/2009.

Negociado: 5P.

Sobre: Embargo Preventivo de Bienes.

De: Cash Rajufer, S.L.

Procurador/a: Sra. Ana María Galán González-Serna.

Contra: Sierpes 21 Promociones, S.L.

E D I C T O

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1552/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de Cash Rajufer, S.L., contra Sierpes 21 Promociones, S.L., sobre Embargo Preventivo de Bienes, se

ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juicio ordinario
Autos 1552/2009-5.º

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a diecisiete de enero de dos mil once.

Parte demandante: Cash Rajufer, S.L.
Procuradora: Doña Ana María Galán González-Serna.
Abogada: Doña María Dolores Navarro Moreno.
Parte demandada: Sierpes 21 Promociones, S.L.
Objeto del pleito: Reclamación de cantidad.
Magistrado Juez que la dicta: Don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Cash Rajufer, S.L., contra Sierpes 21 Promociones, S.L., y condeno a la misma a que abone a la demandante la

suma de cincuenta y dos mil setecientos ochenta y ocho euros con diecisiete céntimos, intereses legales de demora desde la interposición de la demanda, y costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. , indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Sierpes 21 Promociones, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a siete de marzo de dos mil once.- El/La Secretario.